#### Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 5070 - 2012 JUNIN

Lima, veinticinco de enero

de dos mil trece.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El recurso de casación interpuesto por don Clady Rodrigo Maravi Avila, obrante a fojas mil ciento treinta y tres, contra la sentencia de vista de fojas mil noventa y ocho, de fecha cuatro de mayo de dos mil diez; cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme a lo previsto por el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO.- Antes del análisis de los requisitos de procedencia es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que sus fines esenciales constituyen la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido, su fundamentación por parte del recurrente debe ser clara, precisa y concreta, indicando ordenadamente cuáles son las denuncias que configuran la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, o las precisiones respecto al apartamiento inmotivado del precedente judicial.

TERCERO.- En efecto, a través de la modificación efectuada al artículo 386 del Código Procesal Civil por el artículo 1 de la Ley N° 29364, publicada el veintiocho de mayo de dos mil nueve, se ha regulado como causales del recurso de casación i) la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, ii) en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

<u>CUARTO</u>.- Por infracción normativa debemos entender la causal a través de la cual el recurrente denuncia la existencia de un error de naturaleza procesal o sustantiva que incide directamente sobre el sentido de lo decidido. Los errores que pueden ser alegados como infracción normativa

## Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 5070 - 2012 JUNIN

pueden comprender a los supuestos de aplicación indebida, interpretación errónea o inaplicación de una norma, que como se ha señalado pueden ser de carácter sustantivo o procesal.

QUINTO.- El recurrente ha denunciado como causales casatorias: a) Contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, artículos I y X del Título Preliminar, 188 y último párrafo del artículo 356 del Código Procesal Civil, inciso 23) del artículo 2 e inciso 14) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; b) Aplicación indebida de los artículos 219 inciso 4) y 971 inciso 1) del Código Civil; y c) Aplicación indebida de los artículos 687 inciso 3) y 696 del Código Civil; denuncias que se subsumen dentro de las causales de infracción normativa.

SEXTO.- En cuanto a la causal a) Infracción de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, artículos I y X del Título Preliminar, 188 y último párrafo del artículo 356 del Código Procesal Civil, inciso 23) del artículo 2 e inciso 14) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; sostiene el recurrente que la Sala Superior no resuelve todos los extremos de su recurso de apelación, lo que viola el derecho de contradicción -que lleva inmerso el derecho de defensay el derecho a la pluralidad de la instancia, no realiza el nuevo examen que la ley ordena, por ende contraviene el debido proceso. Los medios probatorios que obran en autos no fueron debidamente analizados ni tomados en cuenta; b) Infracción normativa de los artículos 219 inciso 4) y 971 inciso 1) del Código Civil; alega que la norma se ha aplicado indebidamente, no es pertinente para resolver la controversia. El fin de la compra venta ha sido lícito, a la luz de los medios probatorios que obran en autos, que la señora doña María Maximiliana Avila Rodríguez no tenía por qué pedir autorización para vender un inmueble que solo le pertenece a ella adquirido por herencia de su señora madre; y c) Infracción normativa de los artículos 687 inciso 3) y 696 del Código Civil; que estas normas tampoco debieron ser aplicadas, porque se ha demostrado que la señora

# Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

## AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 5070 - 2012 JUNIN

María Maximiliana Avila Rodríguez a pesar de la edad que tenía y el cáncer que padecía, contaba con perfecto estado de salud mental, por lo tanto con capacidad para otorgar testamento notarial que también contó con toda la formalidad que exige la ley.

<u>SÉPTIMO</u>.- Al respecto, las causales que preceden devienen en improcedentes, por cuanto este Supremo Tribunal advierte que lo realmente cuestionado por el impugnante es la situación fáctica establecida en sede de instancia, así como la valoración de los medios de prueba efectuada por los Jueces de mérito, pretendiendo forzar a esta Sala Suprema a emitir un nuevo pronunciamiento sobre el fondo del asunto, lo que no se condice con los fines del recurso extraordinario de casación, esto es, la interpretación del derecho objetivo y la unificación de los criterios de la Corte Suprema.

Por tales consideraciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley  $N^\circ$ 29364, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por don Clady Rodrigo Maravi Avila, obrante a fojas mil ciento treinta y tres, contra la sentencia de vista de fojas mil noventa y ocho, de fecha cuatro de mayo de dos mil diez; en los seguidos por doña Elsa Graciela Maravi Avila contra don Clady Rodrigo Maravi Avila y otros, sobre Nulidad de testamento; y DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y, los devolvieron.- Vocal Ponente: Vinatea

con

S.S.

Medina -

SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RUEDA FERNÁNDEZ

Se Publico Conforme a Ley

Rosa Biaz Acevedo 75 MAR 2010 De la Salade Derecho Constitucionaly Social